

# Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Y CIENCIAS POLÍTICAS



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

## TESIS

LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES  
Y EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018.

**Para optar el Título Profesional de  
ABOGADO**

**TESISTA**

CABRERA VILCHEZ, Luis Rogerio

**ASESORA**

*Mg.* MONTALDO YERENA, Ruth Mariksa

Huánuco - Perú  
2019



**RESOLUCIÓN N° 1613-2019-DFD-UDH**  
**Huánuco 22 de noviembre de 2019**

Visto, la solicitud con ID.251309-000003074 de fecha 21 de noviembre del 2019 presentado por el Bachiller **CABRERA VILCHEZ Luis Rogerio**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-2018"** para optar el Título profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1415-2019-DFD-UDH de fecha 30 de octubre del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO- 2018"** formulado por el Bachiller **CABRERA VILCHEZ Luis Rogerio** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **CABRERA VILCHEZ Luis Rogerio** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica ( Tesis ), a los siguientes docentes:

|  |              |
|--|--------------|
| Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado | : Presidente |
| Mtro. Luis Javier Ríos Cárdenas        | : Vocal      |
| Abg. Marianela Berrospi Noria          | : Secretario |
| Dr. Pedro Martínez Franco              | : Suplente   |

**Artículo Segundo.- SEÑALAR** el día **jueves 28 de noviembre del año 2019** a horas **10.30 am** dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
**DR. FERNANDO GORCIANO BARRUETA**  
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor. Archivo



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:30 horas del .....28..... del mes de noviembre.... año dos mil diecinueve en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

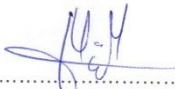
Mtra. Mariela Catherine Garay Mercado : (Presidente)  
Mtro. Luis Javier Ríos Cárdenas : (Vocal)  
Abog. Marianela Berrospi Noria : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 1613-2019-DFD-UDH. de fecha 22 de noviembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada **"LA VULNERACION DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y EL USO DESMEDIDO DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO -2018"** formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **CABRERA VILCHEZ Luis Rogerio** para optar el Título profesional de Abogado.

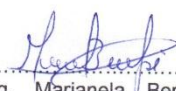
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de Bueno

Siendo las 11:50 am horas del día 28 del mes de noviembre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado  
PRESIDENTE

  
.....  
Mtro. Luis Javier Ríos Cárdenas  
VOCAL

  
.....  
Abog. Marianela Berrospi Noria  
SECRETARIO

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo es dedicado a mi familia, a mi esposa y a mis hijos quienes han sido parte fundamental para realizar esta Tesis, ellos son quienes me dieron grandes enseñanzas y los principales protagonistas de este sueño alcanzado.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a mi Madre que han sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez. También quiero agradecer a la Universidad De Huánuco, directivos y Docentes quienes hicieron posible este logro alcanzado.

## ÍNDICE

|  |      |
|--|------|
| DEDICATORIA .....                            | II   |
| ADECIMIENTO .....                            | III  |
| ÍNDICE.....                                  | IV   |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                       | VII  |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS .....                     | VIII |
| RESUMEN.....                                 | IX   |
| ABSTRACT.....                                | X    |
| INTRODUCCIÓN .....                           | XI   |
| CAPITULO I.....                              | 12   |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....              | 12   |
| 1.1. Descripción del problema .....          | 12   |
| 1.2. Formulación del problema .....          | 13   |
| 1.2.1. Problema General: .....               | 13   |
| 1.2.2. Problemas Específicos: .....          | 13   |
| 1.3. Objetivo General: .....                 | 13   |
| 1.4. Objetivos Específicos: .....            | 13   |
| 1.5. Justificación de la Investigación ..... | 14   |
| 1.6. Limitaciones de la investigación .....  | 14   |
| 1.7. Viabilidad de la investigación .....    | 14   |
| CAPITULO II.....                             | 15   |
| MARCO TEÓRICO .....                          | 15   |
| 2.1. Antecedentes de la investigación .....  | 15   |
| INTERNACIONAL: .....                         | 15   |
| NACIONAL .....                               | 21   |

|   |    |
|---|----|
| LOCAL:.....   | 26 |
| 2.2. Bases teóricas.....  | 27 |
| 2.2.1 Principios Constitucionales .....                             | 27 |
| 2.2.2. Prisión Preventiva:.....                                     | 36 |
| 2.3. Definiciones Conceptuales .....                                | 40 |
| 2.4. Variables: .....   | 41 |
| 2.5.1. Variable dependiente: .....                                  | 41 |
| 2.5.2. Variable independiente: .....                                | 41 |
| 2.4 Operacionalizacion de variables .....                           | 42 |
| CAPITULO III .....  | 43 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....                               | 43 |
| 3.1. Tipo de investigación:.....                                    | 43 |
| 3.1.1 Enfoque: .....  | 43 |
| 3.1.2 Alcance o Nivel:.....   | 43 |
| 3.1.3 Diseño: .....   | 44 |
| 3.2. Población y muestra.....                                       | 44 |
| 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....          | 45 |
| 3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información ..... | 45 |
| CAPITULO IV .....   | 46 |
| RESULTADOS.....   | 46 |
| 4.1 Procesamiento de datos:.....                                    | 46 |
| 4.2 Prueba de hipótesis .....                                       | 58 |
| CAPITULO V.....   | 63 |
| DISCUSION DE RESULTADOS .....                                       | 63 |
| 5.1. Contratación de los resultados .....                           | 63 |
| CONCLUSIONES .....  | 69 |

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| RECOMENDACIONES .....            | 70 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... | 71 |
| ANEXOS.....                      | 72 |



## ÍNDICE DE TABLAS

|                |    |
|----------------|----|
| Tabla 1 .....  | 46 |
| Tabla 2 .....  | 48 |
| Tabla 3 .....  | 49 |
| Tabla 4 .....  | 50 |
| Tabla 5 .....  | 51 |
| Tabla 6 .....  | 52 |
| Tabla 7 .....  | 53 |
| Tabla 8 .....  | 54 |
| Tabla 9 .....  | 55 |
| Tabla 10 ..... | 56 |
| Tabla 11 ..... | 57 |
| Tabla 12 ..... | 59 |
| Tabla 13 ..... | 60 |
| Tabla 14 ..... | 61 |
| Tabla 15 ..... | 62 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|                  |    |
|------------------|----|
| Gráfico 1 .....  | 46 |
| Gráfico 2 .....  | 48 |
| Gráfico 3 .....  | 49 |
| Gráfico 4 .....  | 50 |
| Gráfico 5 .....  | 51 |
| Gráfico 6 .....  | 52 |
| Gráfico 7 .....  | 53 |
| Gráfico 8 .....  | 54 |
| Gráfico 9 .....  | 55 |
| Gráfico 10 ..... | 56 |
| Gráfico 11 ..... | 57 |

## RESUMEN

El presente trabajo de indagación contiene el informe de **“LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-2018”**

El objetivo en el que se enmarca la indagación es determinar la vulneración de los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido del presidio preventivo en el Distrito Judicial de Huánuco-2018, el tipo de indagación fue aplicada, siendo su característica fundamental, la de presentar una interpretación correcta. La muestra de 197 individuos, como técnica se utilizó la encuesta y como instrumentos de recolección de datos se utilizó el cuestionario que fue dirigido a los abogados, la técnica para el procedimiento y análisis de información fue métodos y procesos de estadística descriptiva como son los gráficos y tablas en SPSS

Dentro de ello se determinó la vulneración de los principios constitucionales al hacerse uso desmedido del presidio preventivo en el Distrito Judicial de Huánuco-2018.

**Palabras claves:** Presunción, Exculpado, Legalidad, Constitución, Motivación, Peligro, Convicción

## **ABSTRACT**

This research paper contains the report "THE VIOLATION OF CONSTITUTIONAL PRINCIPLES and THE excessive USE OF REMAND IN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUÁNUCO-2018"

The objective in which the research is framed is to determine the Violation of the constitutional processes by making excessive use of remand in the Judicial district of Huanuco-2018, the type of investigation was applied, being its fundamental characteristic, that of presenting a Correct interpretation. We worked with a sample of 197 individuals, as a technique was used the survey and as instruments of data collection was used the questionnaire that was directed to lawyers, the technique for processing and analysis of information was methods and processes of Descriptive statistics as are the charts and tables in SPSS

Within this, the violation of constitutional processes was determined by making excessive use of remand in the Judicial district of Huánuco-2018

**Keywords:** presumption, innocence, Legality, constitution, motivation, danger, Conviction

## INTRODUCCIÓN

En la presente indagación intitulada **“LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y EL USO DESMEDIDO DE LA PEISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2018”** lo cual el objetivo principal de la presente indagación es la determinación de la vulneración de los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido del presidio preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018.

En el Perú, el promedio de personas que están con presidio preventiva va de aumento en lo que respecta año a año, lo cual hace suponer que los operadores de justicia estarían haciendo uso desmedido de ella y consecuentemente éstos estarían vulnerando los principios constitucionales, entre ellos se encuentra el principio de legalidad, de presunción de exculpado, entre otros.

Muchas veces dicho presidio preventivo no se aplica legalmente sino arbitrariamente, que obviamente viene a ser algo grave en nuestro País, un problema que bajo ningún concepto se debe aceptar en un País libre y Democrático como nuestro País, porque se vulnera nuestros derechos como personas.

En el presente trabajo se demostrará o no la existencia de la vulneración de los procesos constitucionales al aplicarse o al hacerse uso desmedido del presidio preventivo.

Espero que la indagación desarrollada colme todas las expectativas tanto de todos los profesionales en general como también de toda la colectividad que se inmersa en este problema, como también espero que sirva como fuente para los alumnos que desarrollen investigaciones similares a este

**EL TESISTA**

## CAPITULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción del problema

Siendo que el presidio preventivo es una medida cautelar excepcional que obviamente afecta el Derecho a la Libertad y el Derecho a la Presunción de exculpado porque ingresan a presidio sin existir una sentencia firme, hace que su aplicación sea arbitraria e ilegal, y por ende constituye un problema complejo en nuestra ciudad.

Hablar de presidio preventiva es hablar de falta de garantías de los derechos de las personas privadas de libertad y ello en virtud del uso desmedido que realizan los Jueces y Magistrados al emitir sus resoluciones judiciales.

Se dice que el presidio preventiva tiene carácter excepcional, pero ello no se cumple, no se utiliza como debe ser, excepcionalmente, muy por el contrario, en vista de su utilización excesiva viene dándose en gran magnitud hacinamiento en mucho centros penitenciarios.

Entonces el uso desmedido y excesivo de la prisión preventiva hace que se vulnere los principios constitucionales, lo cual es un problema que aqueja no solo a nuestra región, sino también es un problema a nivel nacional y porque no, internacional, sobre todo en América Latina.

Nos encontramos en una colectividad democrática, en una colectividad en la que se respeta el derecho de todas las personas y sobre todo en el que se debe respetar los principios constitucionales que nos rige.

En el Distrito Judicial de Huánuco, los Jueces y Magistrados no emiten sus resoluciones debidamente motivadas, siendo ese su deber, lo que conlleva a una

sobrepoblación en el Penal de Potracancha, dada la existencia de muchos procesados e investigados que tienen que esperar su sentencia presos.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General:**

PG. ¿Se vulnera los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018?

### **1.2.2. Problemas Específicos:**

PE1. ¿Se vulnera el Principio de Presunción de Inocencia al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018?

PE2. ¿Se vulnera el Principio de Legalidad al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018?

PE3. ¿Se vulnera con la debida motivación al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018?

## **1.3. Objetivo General:**

OG. Determinar la vulneración de los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

## **1.4. Objetivos Específicos:**

OE1. Determinar la vulneración del Principio de Presunción de Inocencia al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

OE2. Determinar la vulneración del Principio de Legalidad al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

OE3. Determinar la vulneración de la debida motivación al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

### **1.5. Justificación de la Investigación**

**Teórico.-** La presente indagación se justifica no solo por su importancia sino también por el interés en general y sobre por el aporte a la colectividad, tanto como a los estudiantes de derecho y a todos los que nos encontramos inmersos dentro del campo jurídico.

En la presente indagación se va a proponer alternativas y mecanismos en cuanto a la existencia de la vulneración de los derechos constitucionales al hacerse uso desmedido del presidio preventivo.

Cabe recalcar que todos los instrumentos elaborados van a servir a otros investigadores para que lo puedan aplicar en sus diversos trabajos de indagación contextualizando conforme a su realidad.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

La principal limitación en el desarrollo del presente proyecto fue principalmente el factor tiempo y como segundo punto fue el factor económico.

### **1.7. Viabilidad de la investigación**

La presente indagación si es viable ya que se realizará dentro de nuestra ciudad con abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados y el tiempo que se realizará dependerá de la disponibilidad no solo del investigador sino de los encuestados.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **INTERNACIONAL:**

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO”** - Rosario Arce Camacho - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR - LA PAZ, B.C.S., FEBRERO DE 2017.

##### **Conclusiones:**

De lo que se puede advertir en la presente, estimo que los estándares constitucionales para la imposición del presidio preventiva resultan compatibles con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los que México es parte, así como sus respectivas interpretaciones.

En efecto, primeramente, para aplicar presidio preventivo al inicio del procedimiento, constitucionalmente se reserva para casos considerados graves, en cumplimiento con el principio de proporcionalidad. De igual forma, en lo referente a su prolongación, el mencionado estándar puede complementarse válidamente con los internacionales, a efectos de que el juzgador se encuentre en aptitud de evaluar la pertinencia de la medida.

Así también el principio de exculpado es una garantía fundamental que conlleva a evitar el tratar como culpable a quien se le imputa un hecho punible, ello debe darse solo hasta el dictamen de sentencia firme en el que se demuestre que ya no es exculpado y se imponga una pena. La presunción de exculpado no solo es

garantizar la libertad, dar un trato de exculpado, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria.

Es así que se realiza esa importante propuesta al Estado en individualizar a todo que ha sufrido a través de haberles privado su libertad, y al final, ya sea mediante un sobreseimiento o a través del tribunal de enjuiciamiento una sentencia absolutoria, y es pues esa propuesta hecha en el trabajo desarrollado elevar a dichos sujetos a categoría de víctimas, para estar en calidad de obligar al Estado a cubrir o resarcir dichos daños ocasionados, por ser privados de su libertad, que es uno de los derechos fundamentales del hombre.

El presidio preventivo se aplica excepcionalmente, cabe decir su aplicación es subsidiaria, pero existe la posibilidad de utilizar medidas que sean menos graves y alternativas como la caución, la detención domiciliaria.

El presidio preventivo sin lugar a duda es una auténtica privación del derecho a la libertad y de carácter punitivo y para nada resocializador, puesto que no existe certeza jurídica alguna de la culpabilidad o exculpado.

Constituye, pues, una ejecución anticipada de la pena que carece de fundamento y es atentatoria del principio de exculpado, según el cual nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario y de hacer uso correcto de su derecho de defensa por no tener a su alcance los servicios de abogados particulares, quedando en manos de defensores de oficio que no ponen el interés requerido debido a la conocida sobrecarga de trabajo de estas instituciones.

El código de procedimientos penales, e incluso la propia constitución mexicana, transgreden abiertamente los estándares de derechos humanos en materia de

presidio preventivo. ¿Por qué? ¿Por qué el estado mexicano, pese a todos los tratados internacionales sobre derechos humanos que ha firmado y pese a su sometimiento al sistema interamericano, conscientemente aprueba una nueva norma que viola estos estándares? Por qué en México no confiamos en nuestro sistema de justicia.

Porque todavía tenemos la creencia de que solo con el presidio preventivo manera una persona sujeta a proceso penal no se fugará o caso contrario que si pague. También, ante los reclamos de paz social y de seguridad pública, las autoridades prefieren dar una respuesta mediática y efectiva: cárcel inmediata para cualquier sospechoso. Y sin duda, porque el presidio preventivo sigue siendo una salida más simple, más rápida y en teoría menos costosa, que mejorar integralmente nuestro sistema de justicia penal.

Sin embargo, si se legitima esa lesión a los derechos de los ciudadanos, si se permite el uso no excepcional del presidio preventivo y se descarta el derecho que tiene el ser humano a la libertad y a la presunción de exculpado, en el fondo se renuncia a tener un sistema de justicia penal medianamente aceptable, decoroso, digno y con ello, a vivir en un estado de Derecho y en una colectividad que pueda llamarse democrática.

**“ALTERNATIVAS Y PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO BAJO EL CONTEXTO DE REFORMA AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”** - Haidée Xchel García Salazar - CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, a.c. - México, D.F. noviembre 2008.

### **Conclusiones:**

- I. Además de las medidas alternativas del presidio preventivo ya

señaladas en común, añadiría la medida establecida en el Código de principios penales de Costa Rica referente a Servidores Públicos:

*“La suspensión en el desempeño de su cargo, cuando el hecho por el cual se le acusa haya sido cometido prevaliéndose del cargo”*

- II. Respecto a la duración de presidio preventivo considero que la redacción más compatible es la del Código de procedimientos penales de Honduras, es justa para el juzgador y para el inculpado.

*“El presidio preventivo podrá durar, como regla general, hasta un (1) año.*

*Cuando la pena aplicable al delito sea superior a seis (6) años, el presidio*

*Preventiva podrá durar hasta dos (2) años.*

*En ningún caso, el presidio preventivo podrá exceder de la mitad de la duración del mínimo de la pena aplicable al delito...”*

- III. Así mismo, otro punto relevante es la revisión, ello dado que como se ha ilustrado, en México los sectores más pobres son los que prevalecen en presidio preventivo, es por ello que es un deber del Estado revisar periódicamente las medidas cautelares; especialmente si se trata de presidio preventivo, por lo que a mi juicio una de las mejores redacciones se encuentra en el Código

de la República Dominicana.

*Revisión obligatoria del presidio preventivo. Cada tres meses, sin perjuicio de aquellas oportunidades en que se dispone expresamente, el juez o tribunal competente examina los presupuestos del presidio preventivo y, según el caso, ordena su continuación, modificación, sustitución por otra medida o la libertad del acusado.*

- IV.** Dentro de las limitantes del presidio preventivo me parece que Nicaragua posee la mejor opción, tal como ya se ha argumentado antes, porque estas personas poseen la cualidad de ser vulnerables en los centros de reclusión, lo que pondría en peligro su integridad y quizás hasta su vida.

*“El juez puede sustituir el presidio preventivo por presidio domiciliario, entre otros casos, cuando se trate de:*

- 1. Mujeres en los tres últimos meses de embarazo;*
- 2. Madres durante la lactancia de sus hijos hasta los seis meses posteriores al nacimiento, o,*
- 3. Personas valetudinarias o afectadas por una enfermedad en fase terminal debidamente comprobada.*

*“*

- V.** En esta misma línea y por los motivos expuestos en el correspondiente capítulo de la legislación Nacional, establecería un trato especial a Servidores Públicos relacionados a la impartición de justicia penal, los cuales deberían ser situados en presidio domiciliario o en un apartado especial en los lugares destinados a presidio preventiva, lejos del común de los reclusos.

**VI.** De igual forma, considero importante el hecho de garantizar el derecho de audiencia previo a la revocación de una medida alternativa de presidio cautelar. Pues diversas circunstancias pueden obligar a un individuo a faltar a sus obligaciones procesales, y ello no significa que piensen en dejar de cumplirlas. La tajante decisión de ejecutar una caución al instante del incumplimiento, independientemente de que se pueda otorgar nuevamente, puede causar severas aflicciones al inculgado. Es por ello que considero que Guatemala sería una opción a la redacción de este derecho.

*(Ejecución de las cauciones). En los casos de rebeldía o cuando el acusado se sustrajere a la ejecución de la pena, se fijará un plazo no menor de cinco días para que comparezca o cumpla la condena....*

**VII.** El último punto que añadiría es que se debe garantizar las mínimas molestias cuando esté goce de un trabajo estable, determinado horas y días fuera de los horarios comúnmente laborables, como los fines de semana.

Finalmente, solo cabe expresar que “es importante evitar que la utilización indiscriminada de las medidas de naturaleza cautelar en el proceso penal constituya un instrumento para la imposición de sanciones atípicas, las que, bajo la justificación de la urgencia y la necesidad, terminan por destruir los principios fundamentales del Estado de Derecho<sup>101</sup> por lo que no queda más que recordar las sabias palabras de Francesco Carrara:

*“Si juiciosamente se quiere conservar a la cárcel el carácter y el efecto de pena temida por el pueblo, procurad que no se vuelva familiar y casi indiferente. Guárdese para los culpables reconocidos. Empléese como una necesidad también en los casos de sospechas cuando lo exige la índole aterradora del crimen acusado; pero, excepto ello, es un error considerar sólo la actualidad del momento y las conjeturas a menudo falaces de la policía judicial para familiarizar a los honestos con la cárcel.*”

## **NACIONAL**

### **“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA PRISIÓN PREVENTIVA” -**

Abg. REYNALDO LEONARDO CARRILLO - UNIVERSIDAD NACIONAL

“PEDRO RUIZ GALLO” - LAMBAYEQUE – PERÚ 2017

#### **Conclusiones:**

- I. Del análisis de las resoluciones judiciales objeto de estudio, se puede concluir que en el debate para decretar el presidio provisional, la aplicación del principio de proporcionalidad, mediante la elaboración de normas adscritas, permite resolver en forma adecuada, el conflicto entre el derecho a la libertad personal del acusado y el bien jurídico constitucional persecución penal, ya que en base a criterios empíricos y normativos, en el primero, se determina el nivel de intensidad de la intervención en el derecho fundamental, y en segundo, el nivel de satisfacción del bien jurídico constitucional, y a partir de ahí establecer cuál de los dos debe prevalecer en el caso concreto.

- II.** Es de considerar que el análisis a que se hace referencia en el acápite que antecede, se realiza en el ámbito del sub principio de proporcionalidad en sentido estricto. Como se precisó en el marco teórico la aplicación de este subprincipio implica el análisis de los siguientes elementos:
- i)** La determinación de la importancia de la intervención en el derecho fundamental y de la importancia de la realización del fin;
  - ii)** la comparación de las magnitudes de tales objetos normativos, a fin determinar si la importancia de la realización del fin perseguido es mayor que la importancia de la intervención en el derecho fundamental;
  - iii)** la construcción de una relación de precedencia condicionada entre el derecho fundamental y el fin perseguido, con base en la comparación realizada.
- III.** Los criterios a considerarse para determinar el nivel de la intensidad en la intervención del derecho fundamental a la libertad del exculpado del acusado son: la afectación al derecho constitucional a la presunción de exculpado, las consecuencias que puede acarrear tal medida en la salud, física y psíquica, y en la vida familiar, social y profesional del acusado, y el plazo de duración de la misma.
- IV.** Los criterios que deben considerarse para determinar el nivel de satisfacción del bien jurídico persecución del delito son: la garantía que los fines del proceso penal se cumplirán, esto es, que el acusado no perturbará la actividad probatoria, o en su caso, no se sustraerá a la eventual condena que se le pueda imponer; la 178 preservación del



bien jurídico seguridad ciudadana, en los delitos de hurto agravado, robo agravado, tenencia ilegal de armas de fuego y otros similares; la represión del tráfico ilícito de drogas, cuando los hechos acusados se relacionan con tales ilícitos; la protección del niño y del adolescente, en los delitos contra la indemnidad sexual; la gravedad de la pena esperada; la importancia de la causa; el grado de imputación; y la tutela jurisdiccional a favor de la víctima.

- V.** Ahora bien, puede darse el caso de un empate en el nivel de la intensidad en el derecho a la libertad personal del acusado, y el nivel de satisfacción del bien jurídico constitucional persecución delictiva. Para superar tal valla, corresponde utilizar cargas de argumentación, es decir, el juez puede optar por la libertad del acusado, en mérito al principio *in dubio pro libertate*, o en su caso, por el bien colectivo persecución del delito, en virtud al cual, se protege la colectividad en su conjunto, debiendo para ello, ofrecer una sólida argumentación.
- VI.** Una vez que se ha determinado, la prevalencia en el caso concreto del derecho a la libertad personal del acusado, o en su caso, del bien jurídico constitucional persecución del delito, mediante la evaluación de los criterios antes señalados, o de otros, que puedan irse formulando a nivel de la jurisprudencia, el resultado constituye una norma adscrita, que puede aplicarse en futuros casos similares, que como se sabe, es una regla, que expresa la relación de precedencia entre los dos principios en conflicto, condicionada por las circunstancias del caso
- VII.** En tal sentido, se puede afirmar, que en el debate para el dictado de presidio provisional, nos encontramos ante una auténtica controversia

constitucional, y no ante un asunto de mera legalidad ordinaria, donde debe resolverse, el conflicto entre el derecho fundamental a la libertad personal del acusado y el bien jurídico constitucional persecución del delito

- VIII.** Finalmente, es de precisar que este trabajo no constituye un análisis doctrinario de los presupuestos materiales, naturaleza jurídica, principios o en su caso, abolición, de presidio preventivo, sobre lo cual se ha escrito en demasía, sino que una vez superado, ese nivel, ya en el ámbito constitucional, se apliquen diversos criterios para establecer cuál de los principios en juego debe prevalecer en el caso concreto.

“El presidio preventivo y el derecho a la presunción de exculpado en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017” - Bach. Jorge Eddy Montero Espejo – Universidad César Vallejo – Lima, Perú – 2018

Conclusiones:

- I.** Se evidencia que a pesar que el código procesal penal a entrado en vigencia hace más de diez años, sin embargo muchos magistrados aún se resisten a investigar a las personas en libertad, por el populismo sin darse cuenta que el sistema jurídico penal en Latinoamérica ha sufrido un adelanto respecto a las garantías constitucionales, donde lamentablemente el Perú se había anquilosado con una norma que data del año 1924 la misma que se había modificado por mandato expreso del D. L. 124 en cuanto a su procedimiento, pero al aplicarse el D. L. 957 muchos magistrados se resisten a adecuarse a ella y quieren continuar encarcelando a las

personas sin darse cuenta que el sistema carcelario en el Perú ha colapsado.

- II. Tanto los operadores de justicia, así como la población va entendiendo que toda resolución que prive de la libertad ambulatoria a una persona debe ser debidamente motivada para evitar su nulidad, ya el Tribunal constitucional se ha pronunciado al respecto sobre el presidio preventivo argumentando que el presidio preventivo es constitucional, pero para ampararse un requerimiento de debe expedirse debidamente motivadas y en justa proporcionalidad
- III. La presunción de exculpado consagrada en una norma de alto rango como es la constitución política muchas veces ha sido trastocada por algunos magistrados ya que in tener la convicción y certeza han llegado al extremo en la prima facie de su indagación a responsabilizar al investigado como culpable y así solicitar el presidio cuando aún falta mucho por investigar y en esta parte los miembros de nuestra policía nacional no están exentos pues con el manejo del anterior procedimiento ellos eran los encargados de elaborar los atestados policiales y en el cual concluían que el ciudadano fulano de tal es responsable; ni siquiera se cuidaban de escribir el rotulo de “presunto”.
- IV. En el delito de extorsión a empezado a cobrar vigencia a raíz que el Perú se ha visto potencialmente beneficiado por el boom económico, donde el sector inmobiliario ha crecido verticalmente y lamentablemente y a pesar de ser un delito pluriofensivo la ciudadanía no coopera con la policía para denunciar motivando que los autores de este delito caminen libremente y continúen amenazando a la

población la policía poco o nada puede hacer pesar a contar con limitados herramientas para combatir el extorsión telefónica.

**LOCAL:**

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”** - Bach. ÑAUPARI HUAYHUA, Jennifer Joselyn  
– UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO – 2016 - Huánuco, Perú.

**Conclusiones:**

- I. La falta de un razonamiento al momento de ejecutar el requerimiento presentado por el Ministerio Público para dictar el presidio preventivo que es expedida por los Jueces del Distrito Judicial de Huánuco, vulnerando la presunción de exculpado siendo muchas veces irrisorias.
- II. La información obtenida de los cuestionarios y con el desarrollo del Procesamiento de datos indica que, no es constitucional privar de la libertad al inculcado mediante el presidio preventivo por los que están vulnerando la presunción de exculpado y por otro lado tanto abogados y magistrados, consideran que, si es constitucional despojar de la libertad al investigado mediante el presidio preventivo, antes de la sentencia.
- III. Que, imponer el presidio preventivo a un investigado contra el cual sólo existen sospechas que hacen suponer que lo cometido o participado en la comisión de un delito, significa presumir su exculpado, o su culpabilidad. A demás refieren que, el presidio preventivo representa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, cuando la persona

quien sufre resulta declarado exculpado después de un extenso proceso.

- IV.** En nuestro Nuevo Código Procesal Penal el presidio preventivo constituye en normativizar que debe existir graves y fundados elementos de convicción para la vinculación en la comisión de un delito, así como autor o participe del presunto investigado, por lo que los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización transgreden inevitable el derecho de presunción de exculpado al momento de ordenar el presidio preventiva, ya que en casos particulares coligen que es razonable en aplicar esta acción penal

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Principios Constitucionales**

A este apartado y al último corresponde detallar los elementos diferenciadores. Los principios constitucionales forman un conjunto homogeneizado por el dato capital, ya sean constitucionalizados, o inducidos del articulado constitucional, participan de la fuerza normativa de la Constitución en relación con las restantes normas del ordenamiento.

Como en el caso de los principios generales, los constitucionales inducidos parecen quedar aminorados con la simple calificación de fuente subsidiaria.

Es oportuno recordar que gozan de una funcionalidad amplia, como elemento informador, aunque, como es natural, no pueden en ningún caso oponerse a la Ley Constitucional. El texto de la norma puede contener principios que sinteticen o sumen reglas complementarias, aclaratorias,

interpretativas, etc., pero no alumbrar un sentido con el que se opongan a lo expresado en el texto ni a lo que ha aflorado como norma consuetudinaria debidamente asentada” (Fernando Sanz ,1976).

Los principios Constitucionales se dividen en:

1.- Principio de Limitación: Es la relación recíproca de restricción por razones de bienestar público entre los órganos del poder público y los derechos de los particulares.

2.- Principio de Funcionalidad: Equilibra el poder de los órganos establecidos, mediante la regla de división de poderes y distribuyendo de manera equitativa el ejercicio del poder.

- a. Principio de no Concentración.
- b. Principio de Cooperación.
- c. Principio de no-Bloqueo.

3.- Principio de Supremacía: Equilibra el poder de los órganos establecidos, mediante la regla de división de poderes y distribuyendo de manera equitativa el ejercicio del poder.

- d. Principio de Unidad.
- e. Principio de Razonabilidad.
- f. Principio de Control.

4.- Principio de Estabilidad: Base que trata de asegurar la de la Constitución evitando que el gobierno la cambie.

5.- Principio de Efectividad: Fundamento que asegura el cumplimiento de la Constitución por parte de los órganos en- cargados de su aplicación,

imponiendo para ello sanciones en la Constitución. Por ejemplo el proceso de responsabilidades de altos funcionarios públicos.

### **PRESUNCION DE INOCENCIA:**

Cesar Higa (s.f.) publicada en la revista PUCP nos comenta que en el literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona es considerada exculpado mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

De este texto se puede extraer la siguiente norma:

N1: Si un Juez no declara la responsabilidad de una persona en relación de lo que se le imputa, entonces ésta es considerada exculpado; La norma N1 contiene una regla sobre cómo debe tratarse a un acusado mientras no sea declarado su responsabilidad: exculpado, esto es, como si no hubiera efectuado la infracción que se le imputa.

N1 también establece implícitamente que un Juez es el competente para declarar la responsabilidad de una persona, lo cual es concordado con lo establecido en el numeral 10 del artículo 139 de la Constitución, que establece el principio de no ser penado sin proceso judicial. Ahora bien, ¿es correcto considerar a una persona exculpado mientras no se pruebe el delito que se le imputa? Desde un punto de vista lógico, no.

El tan solo hecho que no esté debidamente probado que una persona cometió el delito que se le imputa no significa que decididamente éste no lo haya hecho por las siguientes razones:

- (i) El proceso tiene como objeto probar que el acusado es responsable de los delitos que se le imputa ello sustentada con la evidencia que

existe en el proceso.

- (ii) El probar la responsabilidad del acusado se tiene que hacer dentro de ciertos límites impuestos por el ordenamiento, motivo por el cual si una prueba no ha sido producida, admitida de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, ésta no se tendrá por válida. Por ello, pueden existir medios probatorios que demuestren la responsabilidad del acusado; sin embargo, al no ser válidas, no será utilizada para condenar al acusado.
- (iii) El estándar de prueba exigido es el que la acusación se demuestre más allá de toda duda razonable, lo cual significa que, en ciertos casos, si la hipótesis de la defensa es razonable, no se podrá condenar al acusado, pese a que la hipótesis de la acusación sea más creíble.

Desde un punto lógico, es preciso afirmar que el derecho a la presunción de exculpado consiste en que no se tratará como culpable a una persona mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión de los hechos acusados. Si lo anterior es cierto, ¿por qué se considera al acusado como exculpado en vez de no culpable? Ello se debería al estigma o perjuicio que tiene en la reputación e imagen de las personas el ser sometido a un proceso penal.

El ordenamiento debería plantear algunas limitaciones para que la indagación de un delito se mantenga en reserva hasta la etapa de la acusación, con el fin de no dañar ilícitamente la reputación de una persona frente a la colectividad. De esa forma, se puede evitar o disminuir que la colectividad condene a la persona antes del debido proceso, ya que ello puede acarrear perjuicios en la persona tales



como en su reputación, autoestima y condena social de los acusados.

**Fundamento del derecho de presunción de inocencia:** El DPI tiene como objetivo que ninguna persona que sea considerada exculpado deba ser sancionada, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano. El principio de dignidad (PDIG) es un principio que sirve como criterio rector acerca de cómo deben ser tratados los seres humanos por ser tales.

Una de las características de este principio es que las personas deben ser tratadas de acuerdo a las decisiones o declaraciones de voluntad que hayan tomado en su vida.

Las personas sólo deben merecer un beneficio o perjuicio en virtud de sus decisiones o actos, más aun, en el caso de la imposición de sanciones donde el Estado le privará de su libertad u otro derecho fundamental por la comisión de una infracción.

En virtud a lo anterior, sólo debe haber castigo a las personas que se merecen, que hayan cometido delito, ello por todos los hechos que haya realizado y ello solo se determina con un debido proceso en el que se le impone una sanción a las personas cuando debidamente se prueba su culpabilidad.

Desde este punto de vista, las pruebas que se proporcionen son decisivas para determinar si una persona es exculpado o culpable y por ende servirá para condenar o absolver, ya que solo se puede condenar a una persona cuando su responsabilidad en los hechos es la única explicación posible de los hechos del caso.

La vida o seguridad de la población justifica el error que se puede cometer

sancionando a un exculpado. Algo de esto se vivió en la época del terrorismo en la década de los 90, período en el cual se condenó a mucha gente exculpado, lo cual fue justificado por la inseguridad que vivía el país en ese momento.

Ante la duda, era mejor condenar a un acusado por terrorismo, que absolverlo; así ello signifique la condena de exculpados, pues se salvarían la vida de otros exculpados. Sin embargo, este razonamiento vulnera el principio de inviolabilidad: las personas no pueden ser sentenciadas en aras de un bien colectivo. Ese razonamiento se basa, además, en la falacia del falso dilema. Sin embargo, la lucha contra el crimen no se tiene por qué sustentar rebajando los estándares de pruebas, sino que se pueden mejorar los mecanismos de indagación de los delitos, otorgando mayores recursos a los órganos encargados de combatir el crimen, mayores facultades para que investiguen, entre otros elementos que podrían contribuir a una más eficaz lucha contra el crimen, sin que ello signifique violentar los derechos de las personas.

De otro lado, ¿Qué pasa si se culpa a un exculpado? Entonces el verdadero delincuente todavía se encontrará libre y este obviamente podría cometer nuevamente otros delitos. Vale decir, que en lugar de garantizar la seguridad de las personas, lo único que se está haciendo es violentar el derecho de ellas.

Ello, además, supone que no todas las personas son tratadas de acuerdo a los actos y decisiones que tomaron en un momento determinado.

Definitivamente, si no existe seguridad de que una persona realizó el delito que se le imputa, entonces tampoco sabemos si merece la sanción que se le imputa.

Entonces, el Ministerio Público sólo debe acusar a una persona cuando tiene todos los elementos de convicción graves y fundados en el delito que le imputa, y el Juez con una debida motivación sólo debe condenar al acusado cuando su responsabilidad ha sido demostrada más allá de toda duda razonable.

Desde nuestro punto de vista, el derecho a la presunción de exculpado se sustenta en la premisa de que sólo las personas que han cometido una infracción deben ser sancionadas. La cuestión estará en cómo sabemos si el acusado es, o no, culpable de la infracción que se le imputa.

### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Roxin (1997:137) Para él, el principio de legalidad sirve para evitar la punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva. Luego de explicar los postulados de “No hay delito sin ley” y “No hay pena sin ley” en el derecho alemán, pasa a tratar las cuatro consecuencias del principio de legalidad, a saber:

- 1.) la prohibición de Derecho consuetudinario para fundamentar y agravar la pena
- 2.) la prohibición de retroactividad
- 3.) la prohibición de analogía
- 4.) la prohibición de leyes penales y penas indeterminadas.

Estas consecuencias o contenidos del principio de legalidad se complementan con otros conceptos (como el de tipo penal y bien jurídico) y principios (como el de culpabilidad y proporcionalidad de las penas), los cuales operan en conjunto como límites al ius puniendi.

Por otro lado, el principio de legalidad es necesario para la protección de la

confianza, de la garantía de calculabilidad de las consecuencias jurídicas de sus acciones por el ciudadano fiel al orden jurídico (Bacigalupo, 1999a:47).

En este sentido, Arroyo Zapatero (1983:12/3) explica que resulta ser una opinión común que el principio de legalidad responde al principio político de división de poderes, ya que solamente el legislador en representación directa de la colectividad decide sobre la limitación de la libertad individual, mediante la potestad de prohibir conductas e imponer privaciones de derechos (principio de supremacía del legislador). Agrega, que este fundamento político se plasma en la idea de Estado de Derecho, que se concreta en la exigencia de reserva de la materia penal para el Poder Legislativo, pues en definitiva es en sus orígenes no tanto un requerimiento para la fijación positiva de lo prohibido frente a la arbitrariedad estatal, como una exigencia de legitimación de esa decisión del Estado sobre los ámbitos de libertad. Asimismo -prosigue el autor-, no solamente es exigible políticamente la atribución exclusiva a la ley de la facultad de definir delitos y penas, sino también que esa definición sea previa a la imposición de la pena.

## **DEBIDA MOTIVACION**

PEDRO RUIZ (2015) Nos comenta lo siguiente: ¿Por qué enfocar, además, el derecho a la debida motivación en este estudio desde una perspectiva judicial? Porque es donde el ejercicio de motivación expresa en su más amplia figura de posición final de la decisión jurídica, prevalente inclusive

frente a las pretensiones de los abogados en todos sus estamentos de actuación, incluidas las actuaciones del Ministerio Público.

Su faceta reviste no solo un derecho fundamental como tal, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más inmediato, esto es, definirlo como exigencia a los jueces en su tarea de impartir justicia. Por lo tanto, ocurre un fenómeno especial: no solo involucra la debida motivación un enunciado constitucional de garantía para la comunidad, sino se afianza la motivación en un conjunto de criterios jurisprudenciales que extienden el marco normativo del deber de motivar.

Asumimos pues, una naturaleza de tantos otros derechos respecto a este pues la debida motivación implica un derecho fundamental y a la vez que se posiciona como deber fundamental, en especial de los jueces, quienes en esa famosa alocución de Gascón Abellán sobre Reichenbach, tomada de la Filosofía de la Ciencia, representan jugadores que hacen una apuesta racional conociendo bien las leyes de la probabilidad.

No hay debida motivación sin adecuada argumentación, sin construcción de argumentos, así como no existe un planteamiento racional y razonable de argumentos, si los jueces no concluyen su decisión a través de una debida motivación. En ese mismo orden de ideas, recurrir a los conceptos base de la Filosofía del Derecho siempre nos reconduce a la esencia del pensamiento judicial al cumplir el deber de motivar.

Y en ese camino, los conceptos de la justicia constitucional, en su calidad como partes transversales en el Derecho, abarcan todas las áreas del razonamiento en sede judicial, representando un criterio ancla cuando nos

referimos al derecho a la debida motivación, pues muchos de los estándares que consideramos necesario destacar, precisamente parten de decisiones del Tribunal Constitucional en la configuración de este deber derecho.

### **2.2.2. Prisión Preventiva:**

La COMISION INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) la define como todo periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y anterior a una sentencia firme.

El fin de preventiva es la consecución de un buen juicio y ello solo se realizará probando que la reclusión se hace necesaria o se justifica en el sentido que con ella el inculpado no podrá afectar las investigaciones en torno al delito que se le imputa y a la vez que no podrá evadir la aplicación de la justicia.

La medida ha causado mucha controversia debido a sus pocas condiciones de aplicación en la zona, esto porque existen desigualdades en torno a todo el aparato judicial encargado de su administración, lo que conlleva problemas económicos y estructurales a las naciones, y diversas violaciones a los Derechos Fundamentales de los reclusos en virtud de ella.

Principios que regulan del presidio preventivo.

1. Uso excepcional. En el que el presidio preventivo no puede ni debe ser aplicada como regla general en todos los casos, sino se debe aplicar solamente como una medida de “ultima ratio”.

2. Presunción de exculpado. Calificar a una persona “culpable” sin la existencia de una sentencia firme y todo lo que esto conlleva, solo se puede calificar como culpable una vez que exista dicha sentencia de parte de un juez competente dentro de un juicio justo, de lo contrario no.

Además, su aplicación debe ser igualmente inspirada en tres criterios inexcusables.

1. Necesidad: La indispensabilidad de imponer la medida al caso específico.

2. Proporcionalidad: Conmutar si el fin buscado se compensa con el sufrimiento que se ocasiona al acusado y sus familiares.

3. Razonabilidad: Límites temporales en cuanto a su existencia con base en el fin que la motiva.

## **PELIGRO PROCESAL**

Pedro Arana (2017) decano del colegio de abogados de Lima nos dice que: “Una forma de peligro procesal, en nuestra norma, es la perturbación de la indagación que se indica con la fórmula: “o de obstaculizar la averiguación de la verdad”. De ello se deduce que tanto policías y fiscales se orientan a buscar la verdad de lo acontecido, tanto en cuanto al hecho y al presunto responsable, pues solo hallar la verdad de tal responsabilidad, justifica el imputar. Tal objetivo, valioso para el Estado y los ciudadanos, para no imputar a un exculpado, es el que se pretende proteger con el presidio preventivo. La perturbación de una indagación se puede realizar de muchas maneras y no solo como indica la norma, por lo cual se podrán considerar otras, que se orienten a la misma finalidad o que posean condiciones para afectar la indagación.

Las acciones de perturbación que podrán indicarse como respaldo para el presidio preventivo pueden ser:

a) hechos ciertos ya realizados

b) indicios de lo que podría hacerse.

Respecto a hechos ya realizados, estos podrían dividirse en dos tipos:

- 1) hechos al interior del proceso de indagación en ciernes
- 2) hechos por fuera del mismo, vale decir, en otros procesos anteriores.

Si constituyen sucesos acontecidos en procesos anteriores, se les valorará y apreciará como hechos objetivos y concretos, que darán las pautas de conductas que se podrían repetir.

Podrán presentarse indicios de posible perturbación, que estarán constituidos por hechos, circunstanciales o indirectos a una perturbación en sí misma, pero, de los que podrá deducirse la afectación concreta, en cuanto riesgo razonable. En el último caso, la voluntad de afectar a la indagación de una o varias maneras se deduce de hechos indirectos; pero igualmente serán elementos de juicio objetivos y ciertos.”

## **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

Edhin campos (2018) en la revista legis nos da una una clara imagen de los elementos de convicción: “El art. 321 del Código Procesal Penal establece que el objeto de la indagación preparatoria es reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al acusado le permiten preparar su defensa.



Todo esto con el fin de determinar si la conducta incriminada es penalizado y de conocer los móviles y circunstancias de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la agraviada, así como la existencia del daño realizado.

los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, actos y pesquisas de indagación que realiza el Representante del Ministerio Public en la etapa preliminar e indagación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al acusado como autor o partícipe de este.

El fiscal provincial toma conocimiento de la noticia criminal e inmediatamente inicia la indagación preliminar, al tener la sospecha de la comisión de un hecho que tenga carácter punible.

En tal sentido, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la indagación preliminar o de indagación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al acusado con la comisión de un delito.”

## **PENA SUPERIOR A 4 AÑOS**

En este punto también consideramos relevante conocer, donde se encuentra la mitad superior o inferior de la pena.

En el artículo 70 del texto punitivo, vamos a encontrar la forma en la que deben realizarse los cálculos para determinar los límites de la pena superior e inferior en grado y como la norma agrega o resta 1 día para evitar que estos se superpongan.

Si bien anteriormente ya hemos abordado el tema de la mitad superior o inferior de la pena (Art 66), hoy vamos a centrarnos en la forma en la que se calculan sus límites.

### **2.3. Definiciones Conceptuales**

- 1) Principios:** Son ideales, fundamentos, reglas y/o políticas que de estas nacen las ideologías, doctrinas, teorías, religiones y ciencias.
- 2) Presunción:** Sin tener una certeza completa es una Consideración de una cosa como verdadera o real que se da a partir de ciertas señales o indicios.
- 3) Exculpado:** que está libre de culpa.
- 4) Legalidad:** acto o condición que se realiza dentro del marco normativo de un Estado.
- 5) Motivación:** Impulsos que mueven a la persona a realizar determinadas acciones
- 6) Legislación:** Conjunto de leyes por las cuales se regula un Estado o una actividad determinada.

### **2.3 Hipótesis**

#### **2.4.1.Hipótesis general:**

HG. Si se vulnera los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-201

#### **2.4.2. Hipótesis específicas:**

HE1. Si se vulnera el Principio de Presunción de Inocencia al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

HE2. Si se vulnera el Principio de Legalidad al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

HE3. Si se vulnera la Debida Motivación al hacerse de uso desmedido prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

#### **2.4. Variables:**

##### **2.5.1. Variable dependiente:**

Uso desmedido de Prisión Preventiva

##### **2.5.2. Variable independiente:**

Principios Constitucionales

## 2.4 Operacionalización de variables

| Variable  | Definición Conceptual  | Dimensiones               | Indicadores  |
|---|--|---------------------------|--|
| <b>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES V.I.</b>         | Los <b>principios constitucionales</b> se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico. | Presunción de             | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantía</li> <li>- Duda razonable</li> </ul>                                 |
|   |  | Principio de Legalidad    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad Jurídica</li> <li>- Cumplimiento de leyes</li> </ul>                |
|   |  | Debida Motivación         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tutela judicial efectiva</li> <li>- Derecho a la libertad personal</li> </ul> |
| <b>USO DESMEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA V.D.</b> | Privación de la libertad locomotora o física del acusado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, en mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal.        | Peligro Procesal          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Peligro de fuga</li> <li>- Peligro de obstaculización</li> </ul>              |
|   |  | Elementos de convicción   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia del hecho</li> <li>- Vinculación con el i acusado</li> </ul>       |
|   |  | Penas superiores a 4 años | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley</li> </ul>  |

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación:

Para Murillo (2008), la indagación aplicada recibe el nombre de “indagación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en indagación. El uso del conocimiento y los resultados de indagación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.

##### 3.1.1 Enfoque:

Mixto, Según Hernández Sampieri (2003: pág21), considera: “Representa el más alto grado de indagación o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo

##### 3.1.2 Alcance o Nivel:

Descriptiva Correlacional Según Hernandez Sampieri “**alcance Descriptivos:** buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Es decir únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables a las que se refieren. Esto es, su objetivo no es como se relacionan éstas. Valor: Es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de los fenómenos, suceso, comunidad, contexto o situación. **Alcance Correlacional:** este tipo de estudios tienen como propósito medir el grado de relación que exista entre dos o más conceptos o variables, miden cada

una de ellas y después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

### 3.1.3 Diseño:

No experimental porque obtendremos la información tal y como se da de manera natural observando las situaciones ya existentes donde no se podrá manipular las variables. Según Sampieri (1991, p. 109) “la **no experimental** es aquella que se efectúa sin la manipulación intencionada de variables, lo que aquí se realiza es la observación de fenómenos en su ambiente natural”

## 3.2. Población y muestra

**3.2.1. Población:** Según Arias (1999), señala que la población “es el conjunto de elementos con características comunes que son objetos de análisis y para los cuales serán válidas las conclusiones de la indagación”. (p.98). La población, objeto de estudio está constituido por **400** abogados hábiles del Ilustre Colegio de Abogados del distrito de Huánuco.

**3.2.2. Muestra:** El tamaño de la muestra es calculado con la fórmula estadística para muestra finita con un coeficiente de confianza al 95%, y con un error estimado del 5%. Para ello se utilizará la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z^2 pqN}{(N-1)E^2 + Z^2 pq}$$

Dónde:

n= El tamaño de la muestra que se calculó

N= Población

Z= Nivel de confianza 95% - 1.96

E= Error estimado que voy a admitir (5%)

p= Probabilidad de ocurrencia o éxito (0.5)

q= Probabilidad de no ocurrencia o fracaso (0.5)

4. La muestra calculada será de **197** abogados hábiles del Ilustre Colegio de Abogados del distrito de Huánuco.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

- **Técnicas:** La encuesta

- **Instrumento:** El cuestionario

### **3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información**

Se utilizara métodos y procesos de estadística descriptiva como son los gráficos y tablas en SPSS y Excel para interpretar los resultados.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Procesamiento de datos:

Se aplicó la encuesta a la muestra señalada, el cual se presenta a continuación en frecuencias (fi), las estadísticas descriptivas y con la asignación de sus respectivas gráficas.

Tabla 1

¿Considera usted que existe todas las garantías necesarias para aplicar el Principio de Presunción de?

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 47         | 24,0       | 24,0              | 24,0                 |
|        | NO    | 150        | 76,0       | 76,0              | 100,0                |
|        | Total | 197        | 100,0      | 100,0             |                      |

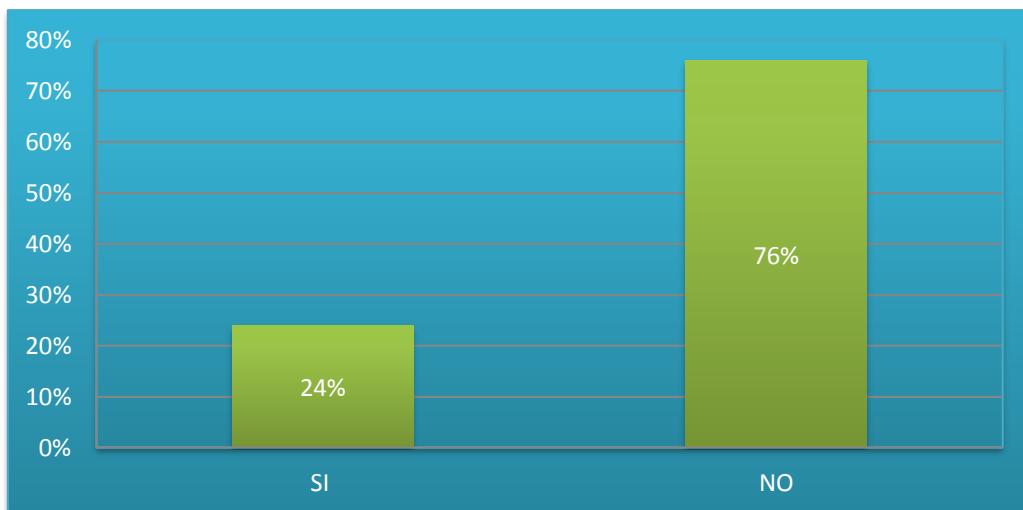


Gráfico 1



**INTERPRETACIÓN:** El gráfico N° 01 nos muestra que el 24% de encuestados expresa que si considera que existe todas las garantías necesarias para aplicar el Principio de Presunción de Exculpado, sin embargo, un porcentaje mayor como es el 76% no lo considera así, ya que manifiesta que no existe todas las garantías necesarias para aplicar el Principio de Presunción de Exculpado.

Tabla 2

¿Considera usted que se condena al procesado demostrando su responsabilidad más allá de toda duda razonable?

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 71         | 36,0       | 36,0              | 36,0                 |
|        | NO    | 126        | 64,0       | 64,0              | 100,0                |
|        | Total | 197        | 100,0      | 100,0             |                      |

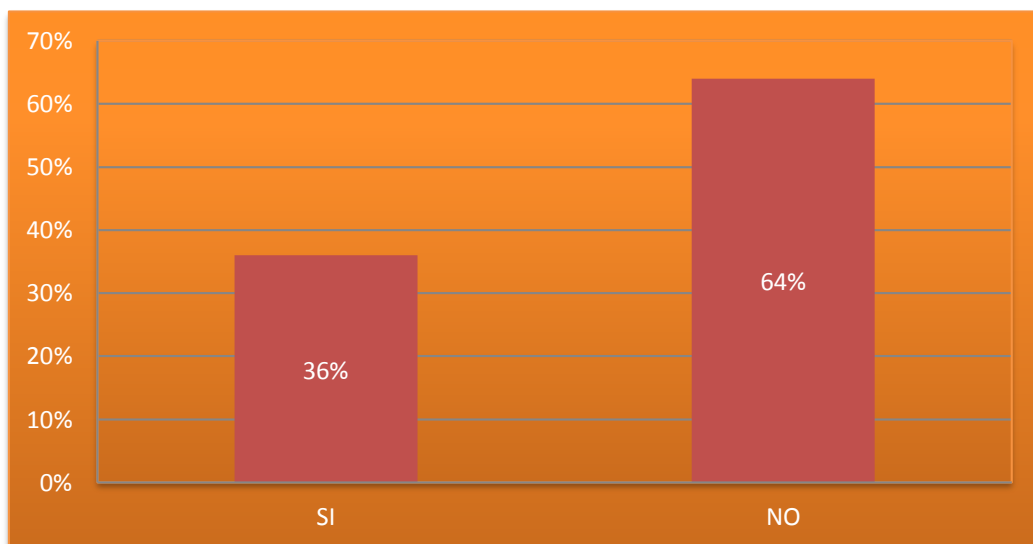


Gráfico 2

**INTERPRETACIÓN:**

El gráfico N° 02 nos muestra que el 36% de encuestados expresa que si considera que se condena al procesado demostrando su responsabilidad más allá de toda duda razonable, sin embargo, el 64% de encuestados expresa que no considera que se condena al procesado demostrando su responsabilidad más allá de toda duda razonable, cabe decir, se les condena no teniendo la plena certeza que es culpable.

Tabla 3

¿Cree usted que existe seguridad jurídica en la actuación de los operadores de justicia?

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 85         | 43,0       | 43,0              | 43,0                 |
|        | NO    | 112        | 57,0       | 57,0              | 100,0                |
|        | Total | 197        | 100,0      | 100,0             |                      |

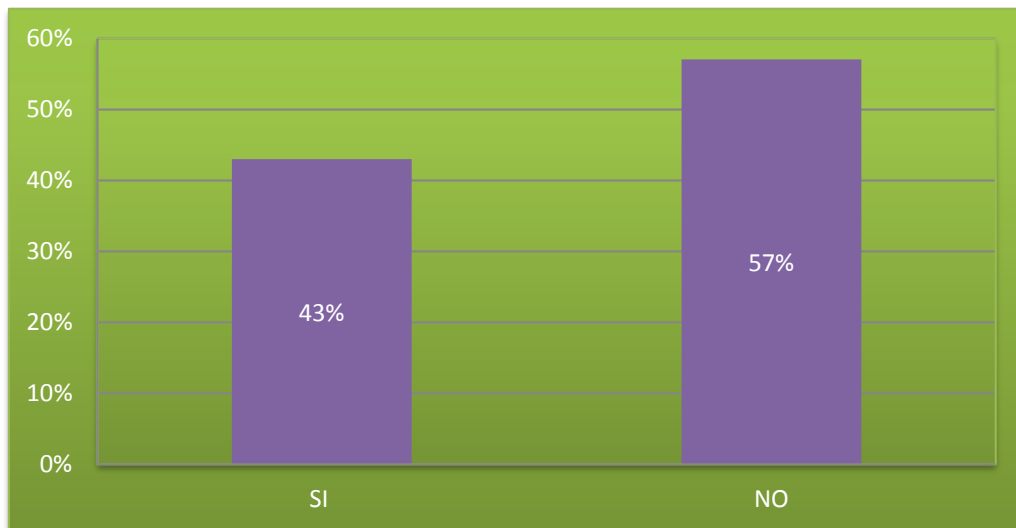


Gráfico 3

**INTERPRETACIÓN:**

El gráfico N° 03 nos muestra que el 43% de encuestados expresa que si existe seguridad jurídica en la actuación de los operadores de justicia, en tanto que el 57% de encuestados expresa lo contrario, que no existe seguridad jurídica en la actuación de los operadores de justicia.

Tabla 4

¿Considera usted que los operadores de justicia actúan acorde a la ley  
y no a su voluntad?

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje<br>válido | Porcentaje<br>acumulado |
|--------|-------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | SI    | 99         | 50,0       | 50,0                 | 50,0                    |
|        | NO    | 101        | 50,0       | 50,0                 | 100,0                   |
|        | Total | 197        | 100,0      | 100,0                |                         |

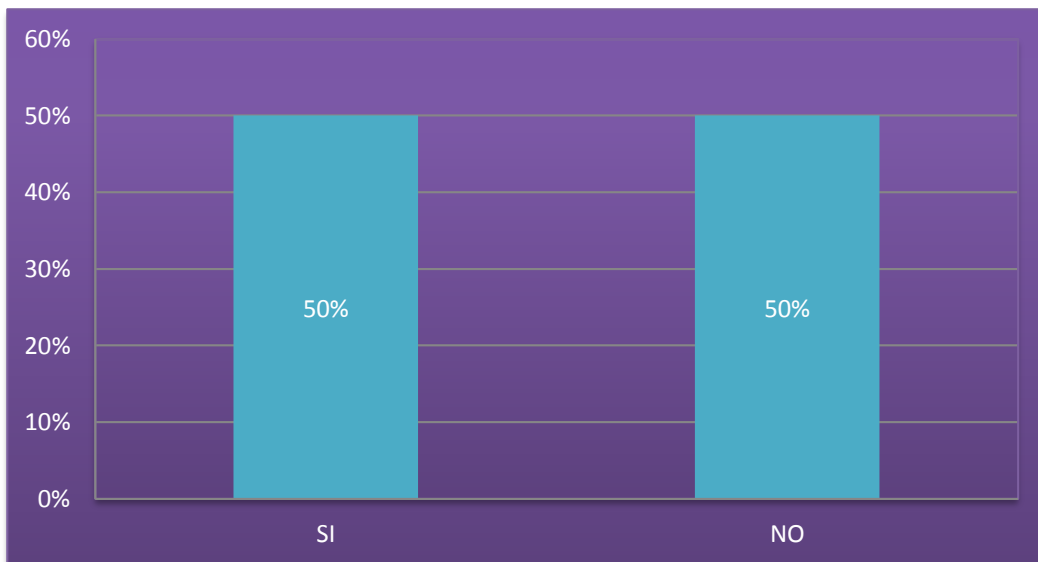


Gráfico 4

### INTERPRETACIÓN:

En el gráfico N° 04 nos muestra que el 50% de encuestados expresa que los operadores de justicia si actúan acorde a la ley y no a su voluntad, sin embargo el otro 50% de encuestados expresa que los operadores de justicia no actúan acorde a la ley, sino acorde a su voluntad, por lo que podemos ver, las opiniones al respecto se encuentran divididas.

Tabla 5

¿Cree usted que se cumple la tutela judicial efectiva en la motivación de las resoluciones?

|        |    | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 67         | 34,0       | 34,0              | 34,0                 |
|        | NO | 130        | 66,0       | 66,0              | 100,0                |
| Total  |    | 197        | 100,0      | 100,0             |                      |

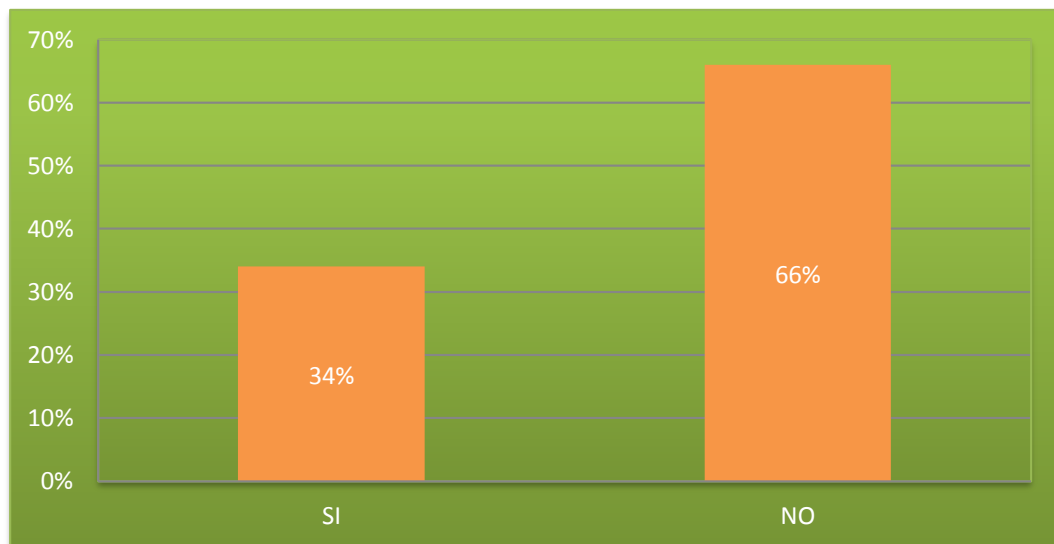


Gráfico 5

**INTERPRETACIÓN:**

El gráfico N° 05 nos muestra que el 34% de encuestados expresa que si se cumple la tutela judicial efectiva en la motivación de las resoluciones, sin embargo el 66% de encuestados expresa que no se cumple la tutela judicial efectiva en la motivación de las resoluciones

Tabla 6

¿Considera que existe derecho a la libertad personal al momento de motivar una resolución?

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 49         | 25,0       | 25,0              | 25,0                 |
|        | NO    | 148        | 75,0       | 75,0              | 100,0                |
|        | Total | 197        | 100,0      | 100,0             |                      |

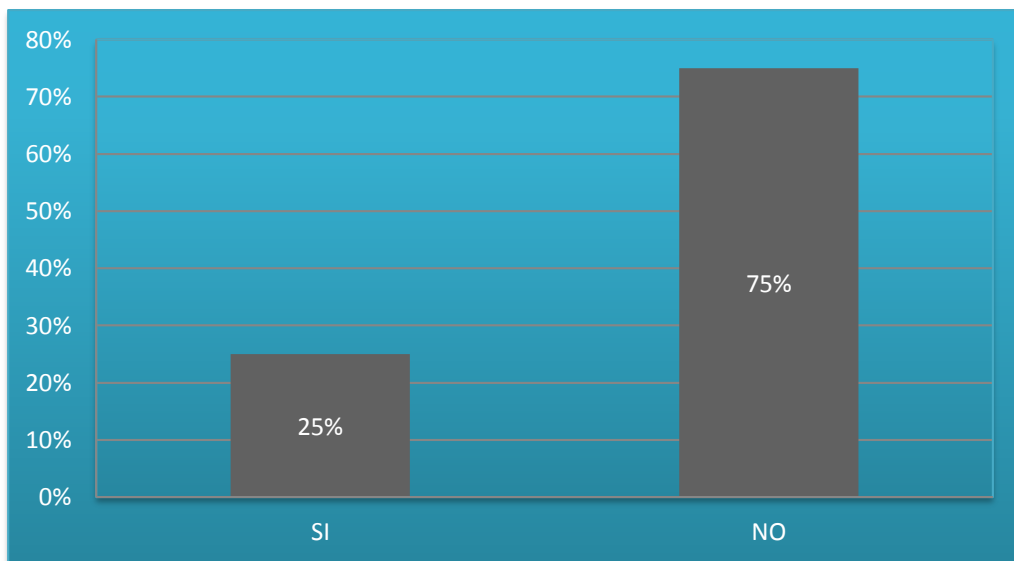


Gráfico 6

**INTERPRETACIÓN:**

El gráfico N° 06 nos muestra que el 25% de encuestados expresa que si considera que existe derecho a la libertad personal al momento de motivar una resolución, sin embargo el 75% de encuestados expresa que no considera que existe derecho a la libertad personal al momento de motivar una resolución.

Tabla 7

¿Considera usted que el peligro de fuga sea suficiente para ordenar prisión preventiva?

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 97         | 49,0       | 49,0              | 49,0                 |
|        | NO    | 100        | 51,0       | 51,0              | 100,0                |
|        | Total | 197        | 100,0      | 100,0             |                      |

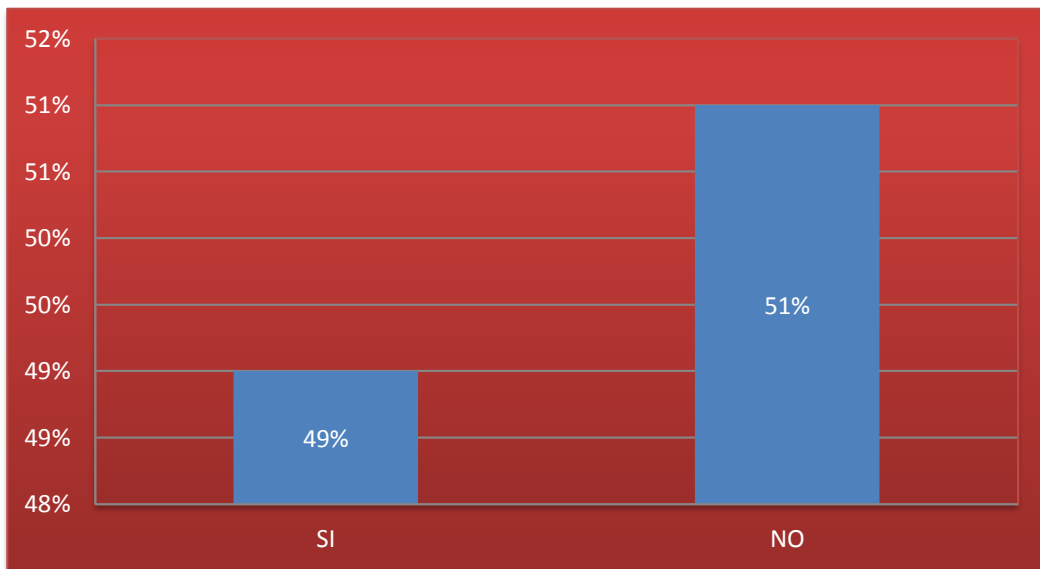


Gráfico 7

**INTERPRETACIÓN:** El gráfico N° 07 nos muestra que el 49% de encuestados expresa que si considera que el peligro de fuga sea suficiente para ordenar prisión preventiva, sin embargo el 51% de encuestados expresa que el peligro de fuga no es suficiente para ordenar prisión preventiva.

Tabla 8

¿Considera usted que el peligro de obstaculización sea suficiente para ordenar prisión preventiva?

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 61         | 31,0       | 31,0              | 31,0                 |
|        | NO    | 136        | 69,0       | 69,0              | 100,0                |
|        | Total | 197        | 100,0      | 100,0             |                      |

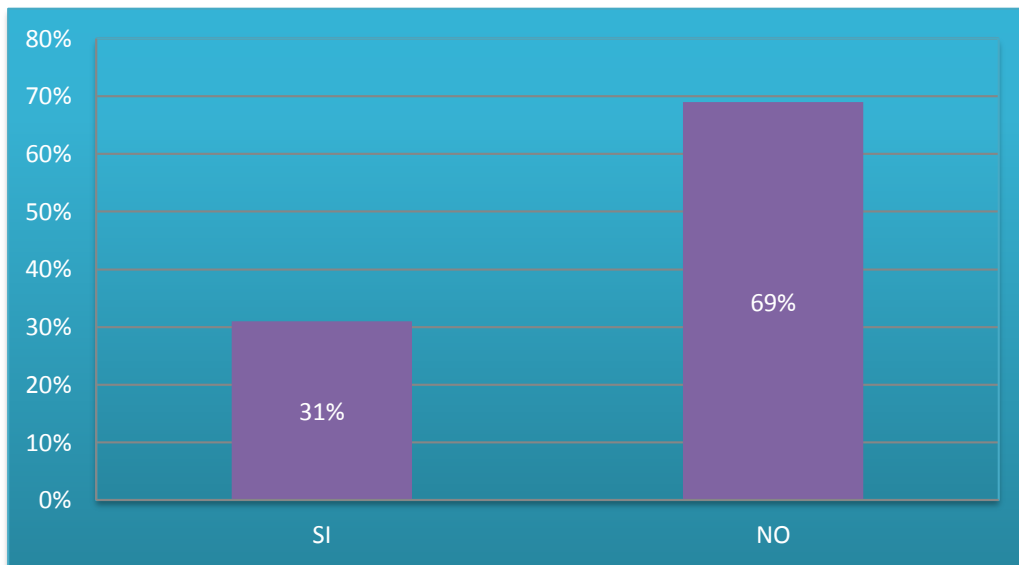


Gráfico 8

**INTERPRETACIÓN:**

El gráfico N° 08 nos muestra que el 31% de encuestados expresa que si considera que el peligro de obstaculización sea suficiente para ordenar prisión preventiva, sin embargo el 69% de encuestados no considera que el peligro de obstaculización sea suficiente para ordenar prisión preventiva.



Tabla 9

¿Cree usted que la existencia del hecho debidamente fundamentada es suficiente para dictar prisión preventiva?

|        |    | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 89         | 45,0       | 45,0              | 45,0                 |
|        | NO | 108        | 55,0       | 55,0              | 100,0                |
| Total  |    | 197        | 100,0      | 100,0             |                      |

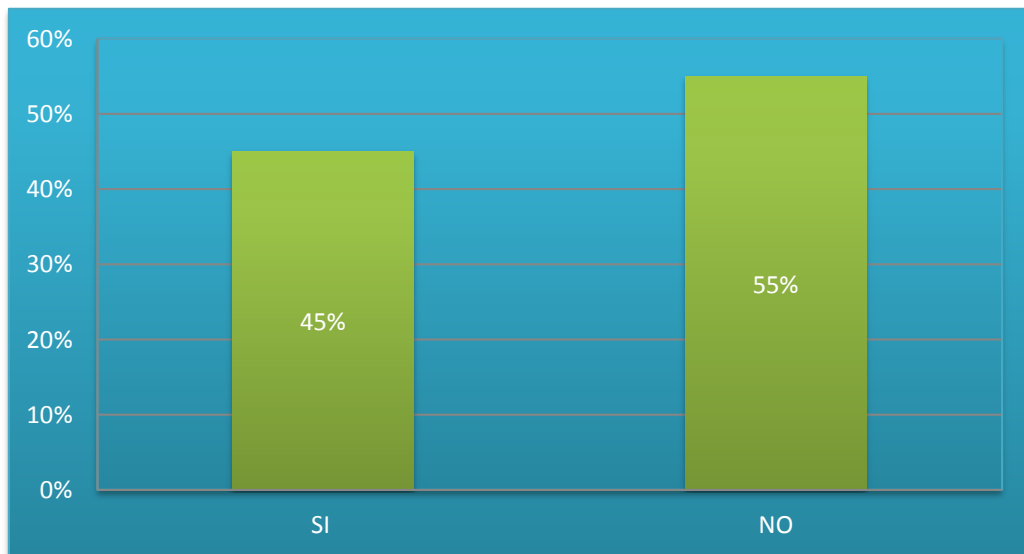


Gráfico 9

### INTERPRETACIÓN:

El gráfico N° 09 nos muestra que el 45% de encuestados expresa que la existencia del hecho debidamente fundamentada si es suficiente para dictar prisión preventiva, sin embargo, el 55% de encuestados expresa que la existencia del hecho debidamente fundamentada no es suficiente para dictar prisión preventiva.

Tabla 10

¿Considera usted que la vinculación con el acusado es suficiente para dictar prisión preventiva?

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 106        | 54,0       | 54,0              | 54,0                 |
|        | NO    | 91         | 46,0       | 46,0              | 100,0                |
|        | Total | 197        | 100,0      | 100,0             |                      |

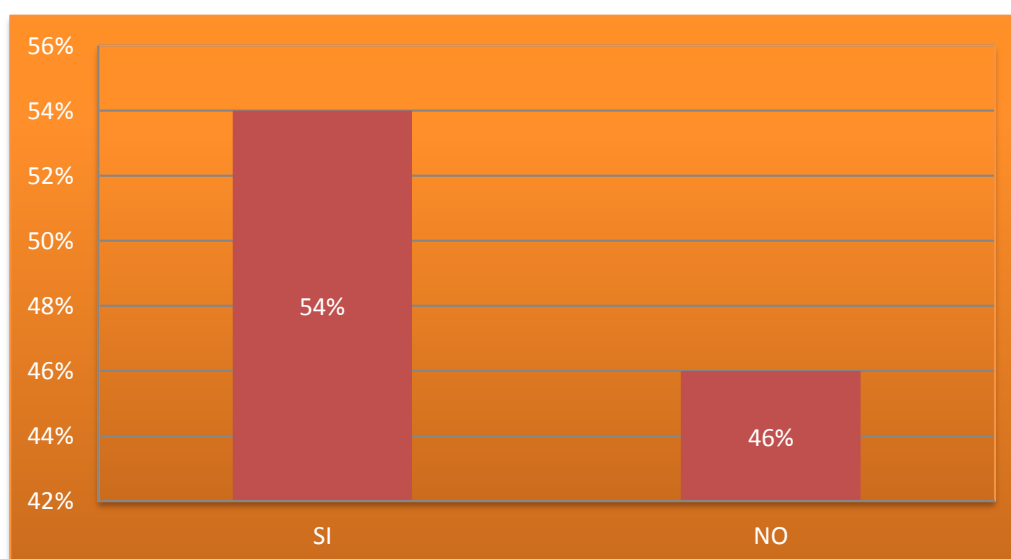


Gráfico 10

### INTERPRETACIÓN:

El gráfico N° 10 nos muestra que el 54% de encuestados expresa que si considera que la vinculación con el acusado es suficiente para dictar prisión preventiva, sin embargo el otro porcentaje que es menor y es el 44% expresa que no considera que la vinculación con el acusado es suficiente para dictar prisión preventiva.

Tabla 11

¿Considera usted que la prognosis de la pena sea suficiente para dictar prisión preventiva?

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 65         | 33,0       | 33,0              | 33,0                 |
|        | NO    | 132        | 67,0       | 67,0              | 100,0                |
|        | Total | 197        | 100,0      | 100,0             |                      |

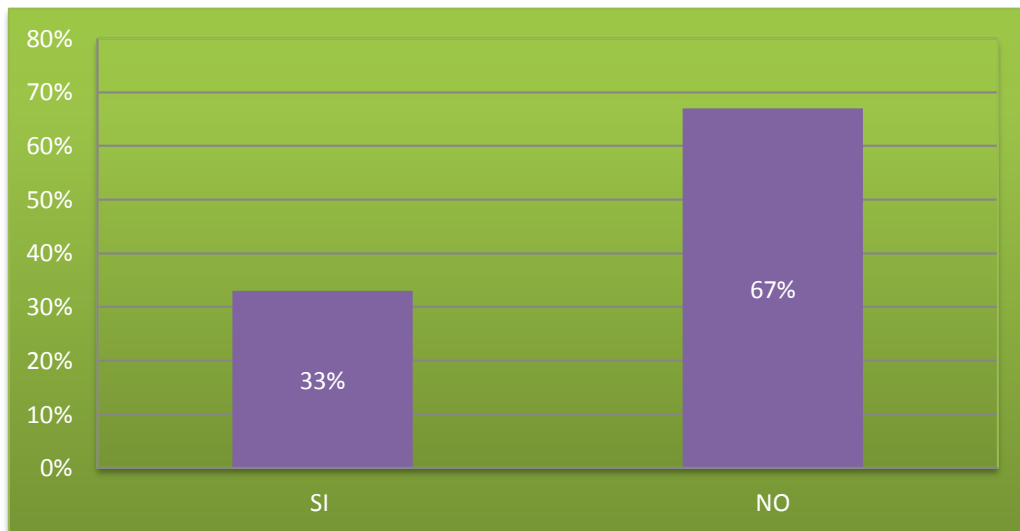


Gráfico 11

### INTERPRETACIÓN:

La figura N° 11 nos muestra que el 33% de encuestados expresa que si considera que la prognosis de la pena sea suficiente para dictar prisión preventiva, sin embargo el 67% de encuestados expresa que no considera que la prognosis de la pena sea suficiente para dictar prisión preventiva.

## 4.2 Prueba de hipótesis

Para la prueba de las hipótesis, se plantearon las hipótesis de indagación, luego se determinó el coeficiente de correlación de Pearson (r) empleando el software SPSS (versión 22.0), en el que se ingresó los datos de las variables. Del mismo modo para la interpretación se utilizó la siguiente tabla:

### INTERPRETACIÓN DE LOS VALORES DEL COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE KARL PEARSON

| VALOR O GRADO "r"          | INTERPRETACIÓN                             |
|----------------------------|--|
| De $\pm 0.40$ a $\pm 0.69$ | Correlación moderada (positiva o negativa) |

#### Contrastación de la hipótesis general – TABLA N°12

**Hi:** Si se vulnera los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

**Ho:** No se vulnera los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018.

Tabla 12

**Correlaciones**

|  |                           | PROCESOS<br>CONSTITUCIONALES | USO<br>DESMEDIDO<br>DE PRISIÓN<br>PREVENTIVA |
|--|---------------------------|------------------------------|--|
| PROCESOS<br>CONSTITUCIONALES           | Correlación de<br>Pearson | 1                            | ,403**                                       |
|  | Sig. (bilateral)          |                              | ,007   |
|  | N                         | 197                          | 197  |
| USO DESMEDIDO DE<br>PRISIÓN PREVENTIVA | Correlación de<br>Pearson | ,403**                       | 1  |
|  | Sig. (bilateral)          | ,007                         |  |
|  | N                         | 197                          | 197  |

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

**Interpretación:** Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.403 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,007) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, si se vulnera los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018.

## Contrastación de las hipótesis específicas

### Hipótesis específica 1 – TABLA N°13

**Hi:** Si se vulnera el Principio de Presunción de Inocencia al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

**Ho:** No se vulnera el Principio de Presunción de Inocencia al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

Tabla 13

#### Correlaciones

|                                     |                        | PRESUNCIÓN DE Exculpado | USO DESMEDIDO DE PRISIÒN PREVENTIVA |
|-------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| PRESUNCIÓN DE Exculpado             | Correlación de Pearson | 1                       | ,571**                              |
|                                     | Sig. (bilateral)       |                         | ,005                                |
|                                     | N                      | 197                     | 197                                 |
| USO DESMEDIDO DE PRISIÒN PREVENTIVA | Correlación de Pearson | ,571**                  | 1                                   |
|                                     | Sig. (bilateral)       | ,005                    |                                     |
|                                     | N                      | 197                     | 197                                 |

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

**Interpretación:** Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.571 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,005) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, si se vulnera el Principio de Presunción de Exculpado al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018.

### Hipótesis específica 2 – TABLA N°14

**Hi:** Si se vulnera el Principio de Legalidad al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

**Ho:** No se vulnera el Principio de Legalidad al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

Tabla 14

#### Correlaciones

|                                     |                        | PRINCIPIO DE LEGALIDAD | USO DESMEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA |
|-------------------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------------------|
|                                     | Correlación de Pearson | 1                      | ,482**                              |
| PRINCIPIO DE LEGALIDAD              | Sig. (bilateral)       |                        | ,003                                |
|                                     | N                      | 197                    | 197                                 |
|                                     | Correlación de Pearson | ,482**                 | 1                                   |
| USO DESMEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA | Sig. (bilateral)       | ,003                   |                                     |
|                                     | N                      | 197                    | 197                                 |

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

**Interpretación:** Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.482 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,003) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, Si se vulnera el Principio de Legalidad al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

### Hipótesis específica 3 – TABLA N°15

**Hi:** Si se vulnera la Debida Motivación al hacerse de uso desmedido prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

**Ho:** No se vulnera la Debida Motivación al hacerse de uso desmedido prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

Tabla 15

#### Correlaciones

|  |                        | DEBIDA<br>MOTIVACIÓN | USO<br>DESMEDIDO<br>PRISIÓN<br>PREVENTIVA |
|--|------------------------|----------------------|---|
| DEBIDA<br>MOTIVACIÓN                   | Correlación de Pearson | 1                    | ,525**                                    |
|  | Sig. (bilateral)       |                      | ,019                                      |
|  | N                      | 197                  | 197                                       |
| USO DESMEDIDO<br>PRISIÓN<br>PREVENTIVA | Correlación de Pearson | ,525**               | 1   |
|  | Sig. (bilateral)       | ,019                 |   |
|  | N                      | 197                  | 197                                       |

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

**Interpretación:** Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.525 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,019) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, Si se vulnera la Debida Motivación al hacerse de uso desmedido prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018



## CAPITULO V

### DISCUSION DE RESULTADOS

#### 5.1. Contratación de los resultados

- En la TABLA N°12, Los resultados indican si se vulnera los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido de presidio preventivo en el Distrito Judicial de Huánuco-2018, el significado bilateral (0,007) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

“Desde un punto de vista muy general, puede decirse que los principios inducidos de la Constitución pueden ser considerados como una especie dentro del genus de los principios generales. A este apartado y al último corresponde detallar los elementos diferenciadores. Comencemos por advertir que, aun dentro de su variedad, los principios constitucionales son un conjunto homogeneizado por el dato capital de su supremo valor normativo dentro del ordenamiento jurídico. Sean principios constitucionalizados, sean principios inducidos del articulado constitucional, los procesos constitucionales participan de la fuerza normativa de la Constitución en relación con las restantes normas del ordenamiento. Como en el caso de los principios generales, los constitucionales inducidos parecen quedar aminorados con la simple calificación de fuente subsidiaria. Es oportuno recordar que cuentan de una funcionalidad amplia, como elemento informador, aunque, como es natural, no pueden oponerse a la Ley Constitucional. El texto de la norma puede contener principios que sinteticen o sumen reglas complementarias, aclaratorias, interpretativas, etc., pero no alumbrar un sentido

con el que se opongan a lo expresado en el texto ni a lo que ha aflorado como norma consuetudinaria debidamente asentada” (Fernando Sanz ,1976).

- **En la Primera Hipótesis específica**, Los resultados de la TABLA N°13 indican que si se vulnera el Principio de Presunción de Exculpado al hacerse uso desmedido de presidio preventivo en el Distrito Judicial de Huánuco-2018, el significado bilateral (0,005) es mayor que el error estimado (0,05), por lo tanto se acepta la Hipótesis alterna y se rechaza la Hipótesis nula. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

Cesar Higa (s.f.) publicada en la revista PUCP nos comenta que en el literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona es considerada exculpado mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. De este texto se puede extraer la siguiente norma:

N1: Si un Juez no ha declarado la responsabilidad de una persona de la infracción que se le imputa (no p), entonces ésta es considerada exculpado (q); La norma N1 contiene explícitamente una regla sobre cómo debe ser tratado el acusado por una infracción mientras no se declare su responsabilidad: exculpado, esto es, como si no hubiera efectuado la infracción que se le imputa.

N1 también establece implícitamente que un Juez es el competente para declarar la responsabilidad de una persona, lo cual debe ser concordado con lo establecido en el numeral 10 del artículo 139 de la Constitución, que establece el principio de no ser penado sin proceso judicial. Ahora bien, ¿es correcto considerar a una persona exculpado mientras no se pruebe el delito que se le imputa? Desde un punto de vista lógico, no. El hecho que no se haya probado que una persona cometió el delito que se le imputa no significa que efectivamente no lo haya cometido por las siguientes razones:

- (iv) El proceso tiene como objeto probar que el acusado es responsable de los

delitos que se le acusa en función a la evidencia existente en el proceso. El proceso no tiene como objeto probar la exculpado del acusado sobre los delitos acusados. Además, esto último podría resultar, en muchos casos, o imposible o de muy difícil probanza, porque constituye la probanza de un hecho negativo: ¿Cómo pruebo que no he cometido el delito que me imputan?

- (v) La probanza de la responsabilidad del acusado se tiene que realizar dentro de ciertos límites impuestos por el ordenamiento, motivo por el cual si una prueba no ha sido producida, admitida o actuada de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, ésta no se tendrá por válida. Por ello, pueden existir medios probatorios que demuestren la responsabilidad del acusado; sin embargo, al no ser válidas, no podrá ser utilizada para condenar al acusado.
- (vi) El estándar de prueba exigido es el que la acusación se demuestre más allá de toda duda razonable, lo cual significa que, en ciertos casos, si la hipótesis de la defensa es razonable, no se podrá condenar al acusado, pese a que la hipótesis de la acusación sea más creíble.

Desde un punto lógico, resulta más preciso afirmar que el derecho a la presunción de exculpado consiste en que no se tratará como culpable a una persona mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión de los hechos acusados. Si lo anterior es cierto, ¿por qué se considera al acusado como exculpado en vez de no culpable? Ello se debería al estigma o perjuicio que tiene en la reputación e imagen de las personas el ser sometido a un proceso penal. En efecto, a la colectividad no sólo le interesa tratar como no culpables a las personas, sino que también su reputación no se vea mellada. Debido al estigma que tiene el ser acusado por un delito, y las consecuencias que tiene en la vida del acusado, la colectividad prefiere tratar como exculpado a las personas, al menos jurídicamente, sin

dejar atisbo alguno sobre su responsabilidad de los hechos que le imputaron, así no estemos seguros de que no han cometido el delito. Si ello es así, el ordenamiento debería plantear algunas limitaciones para que la indagación de un delito se mantenga en reserva hasta la etapa de la acusación, a efectos de no perjudicar ilícitamente la reputación de una persona frente a la colectividad. De esta manera, se puede aminorar en cierta medida la condena social de una persona antes del debido proceso, la cual puede tener graves repercusiones en la reputación, autoestima y condena social de los acusados.

**- En la segunda Hipótesis específica,** Los resultados de la TABLA N°14 indican que si se vulnera el Principio de Legalidad al hacerse uso desmedido de presidio preventivo en el Distrito Judicial de Huánuco-2018. El significado bilateral (0,003) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

En este sentido, Arroyo Zapatero (1983:12/3) explica que resulta ser una opinión común que el principio de legalidad responde al principio político de división de poderes, pues solamente el legislador en representación directa de la colectividad puede decidir sobre la limitación de la libertad individual, mediante la potestad de prohibir conductas e imponer privaciones de derechos (principio de supremacía del legislador). Agrega, que este fundamento político se plasma en la idea de Estado de Derecho, que se concreta en la exigencia de reserva de la materia penal para el Poder Legislativo, pues en definitiva es en sus orígenes no tanto un requerimiento para la fijación positiva de lo prohibido frente a la arbitrariedad estatal, como una exigencia de legitimación de esa decisión del Estado sobre los ámbitos de libertad. Asimismo -prosigue el autor-, no solamente es exigible 11 políticamente la atribución exclusiva a la ley de la facultad de

definir delitos y penas, sino también que esa definición sea previa a la imposición de la pena.

- **En la tercera Hipótesis específica**, Los resultados de la TABLA N°15 indican que si se vulnera la Debida Motivación al hacerse de uso desmedido presidio preventivo en el Distrito Judicial de Huánuco-2018, el significado bilateral (0,019) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

PEDRO RUIZ (2015) Nos comenta lo siguiente: ¿Por qué enfocar, además, el derecho a la debida motivación en este estudio desde una perspectiva judicial? Porque es donde el ejercicio de motivación se expresa en su más amplia figura de posición final de la decisión jurídica, prevalente inclusive frente a las pretensiones de los abogados en todos sus estamentos de actuación, incluidas las actuaciones del Ministerio Público. En adición a ello, su faceta reviste no solo un derecho real como tal, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más rápido, esto es, definirlo como exigencia a los magistrados en su tarea de dar justicia a la población. Por lo tanto, ocurre un fenómeno especial: no solo involucra la debida motivación un enunciado constitucional de garantía para la comunidad, sino se afianza la motivación en un conjunto de criterios jurisprudenciales que extienden el marco normativo del deber de motivar. Y son esos lineamientos jurisdiccionales los que van definiendo un fondo de fundamentos cada vez más nítido, en tanto las exigencias de motivación no son solo un argumento lato sino cada vez más específico en cuanto a exigencias a los jueces: he ahí la ventaja comparativa de la

predictibilidad al demandarse a los propios juzgadores respetar los estándares de motivación fijados por la justicia constitucional.

## CONCLUSIONES

1.- Siendo que el significado bilateral que es (0,007) es menor que el error estimado que es (0,05), se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Alternativa, entonces se llega a la conclusión de que si se vulnera los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido de presidio preventivo en el Distrito Judicial de Huánuco-2018.

2.- Siendo que el significado bilateral que es (0,005) es mayor que el error estimado (0,05), por lo tanto se acepta la Hipótesis alternativa y se rechaza la Hipótesis nula, entonces se llega a la conclusión que si se vulnera el Principio de Presunción de Exculpado al hacerse uso desmedido de presidio preventivo en el Distrito Judicial de Huánuco-2018.

3.- Siendo que el significado bilateral que es (0,003) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, entonces se llega a la conclusión que si se vulnera el Principio de Legalidad al hacerse uso desmedido de presidio preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018.

4.- Siendo que el significado bilateral que es (0,019) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternativa, entonces se llega a la conclusión que si se vulnera la Debida Motivación al hacerse de uso desmedido de presidio preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018

## RECOMENDACIONES

1.- A los operadores de justicia, quienes se niegan a investigar a una persona en libertad, y que a la vez se resisten a aplicar el Decreto Legislativo 957, muchos quieren continuar encarcelando a las personas sin darse cuenta que en realidad el sistema carcelario en el Perú ya ha colapsado, no se dan cuenta o no quieren hacerlo que la libertad es uno de nuestros principales derechos y que ésta libertad solo debe ser privada por sentencia condenatoria y no con tanto uso desmedido de presidio preventiva.

2.- A los operadores de justicia, quienes están en una u otra forma dándole otro sentido al principio de exculpado, en el cual la persona investigada por la presunta comisión de un delito es tratada como el autor real del mismo al imponérsele el presidio preventivo, que realicen una adecuada aplicación de este principio y le den el tratamiento real.

3.- Los operadores de justicia deben usar el presidio preventivo solo y exclusivamente con un fin cautelar y en ciertos casos taxativos, no cuando a ellos les parezca, deben tener en cuenta que el exceso de presidio preventivo conlleva a otro problema, el hacinamiento carcelario, con ello se da la vulneración de muchos derechos de la persona, mas no solución ni reducción al problema.

4.- Los operadores de justicia pueden también considerar usar medidas sustitutivas de presidio preventivo, antes de imponerla desde un primer momento y, si es que resulta necesaria, acudir obligatoriamente a una razonada y sólida fundamentación para imponerla, de lo contrario no hacerlo.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Felipe (1976). Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales. Introducción elemental. Siglo XXI editores. México.
- Metodología de la investigación, 5ta edición, Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio, 2006
- FERNANDO SAINZ MORENO: Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa, Civitas, Madrid, 1976.
- NINO, Carlos Santiago. Ética y derechos humanos. Buenos Aires: Astrea, 2da edición, 1989, p. 287.
- Alberto B. (2002), Control de constitucionalidad, 2º edición, Abaco, Buenos Aires, t. 1.
- Claus (1997), Derecho penal. Parte general, traducido por Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, 2º edición, Civitas S.A., Madrid, t. I.
- Enrique (1997), Principios de derecho penal, Akal, Madrid.
- Enrique (1999a), Principios constitucionales de derecho penal, Hammurabi, Buenos Aires.
- FELIPE VILLAVICENCIO Terrero. (2006). Las instituciones procesales en Europa. Editorial ara. Perú.
- Gómez Fihlo Antonio M., *Presunción de inocencia y prisión preventiva*, Santiago de Chile: CONOSUR, 1995.

# **ANEXOS**

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

| <b>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b> |  | <b>SI</b> | <b>NO</b> |
|--------------------------------|--|-----------|-----------|
| <b>01</b>                      | ¿Considera usted que existe todas las garantías necesarias para aplicar el Principio de Presunción de Inocencia? |           |           |
| <b>02</b>                      | ¿Considera usted que se condena al procesado demostrando su responsabilidad más allá de toda duda razonable?     |           |           |
| <b>PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD</b> |  | <b>SI</b> | <b>NO</b> |
| <b>04</b>                      | ¿Cree usted que existe seguridad jurídica en la actuación de los operadores de justicia?                         |           |           |
| <b>05</b>                      | ¿Considera usted que los operadores de justicia actúan acorde a la ley y no a su voluntad?                       |           |           |
| <b>DEBIDA MOTIVACIÓN</b>       |  | <b>SI</b> | <b>NO</b> |
| <b>07</b>                      | ¿Cree usted que se cumple la tutela judicial efectiva en la motivación de las resoluciones?                      |           |           |
| <b>08</b>                      | ¿Considera que existe derecho a la libertad personal al momento de motivar una resolución?                       |           |           |

**CUESTIONARIO DE USO DESMEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

|   | <b>PELIGRO PROCESAL</b>  | <b>SI</b> | <b>NO</b> |
|---|--|-----------|-----------|
| 1 | ¿Considera usted que el peligro de fuga sea suficiente para ordenar prisión preventiva?                        |           |           |
| 2 | ¿Considera usted que el peligro de obstaculización sea suficiente para ordenar prisión preventiva?             |           |           |
|   | <b>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN</b>   | <b>SI</b> | <b>NO</b> |
| 4 | ¿Cree usted que la existencia del hecho debidamente fundamentada es suficiente para dictar prisión preventiva? |           |           |
| 5 | ¿Considera usted que la vinculación con el acusado es suficiente para dictar prisión preventiva?               |           |           |
|   | <b>PENA SUPERIOR A 4 AÑOS</b>  | <b>SI</b> | <b>NO</b> |
| 7 | ¿Considera usted que la prognosis de la pena sea suficiente para dictar prisión preventiva?                    |           |           |

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-2018**

| <b>PROBLEMA</b>   | <b>OBJETIVOS</b>  | <b>HIPOTESIS</b>  | <b>VARIABLES</b>  | <b>DIMENSIONES</b>  | <b>TECNICA INSTRUMENTO</b> |
|---|---|---|---|---|----------------------------|
| <b>PROBLEMA GENERAL</b><br><br>PG. ¿De qué manera se vulnera los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018?  | <b>OBJETIVO GENERAL</b><br><br>OG. Determinar la vulneración de los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018  | <b>HIPOTESIS GENERAL</b><br><br>HG. . Se vulnera los procesos constitucionales al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018   | <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b><br><br><b>USO DESMEDIDO DE PRISION PREVENTIVA</b> | PELIRGO PROCESAL<br><br>ELEMENTOS DE CONVICCION<br><br>PENA SUPERIOR A 4 AÑOS   | Encuesta                   |
| <b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b><br><br>PE1. ¿De qué manera se vulnera el Principio de Presunción de Inocencia al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018?<br><br>PE2. ¿De qué manera se vulnera el Principio de Legalidad al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018?<br><br>PE3. ¿De qué manera se vulnera con la debida motivación al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018? | <b>OBJETIVO ESPECIFICO</b><br><br>OE1. Determinar la vulneración del Principio de Presunción de Inocencia al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018<br><br>OE2. Determinar la vulneración del Principio de Legalidad al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018<br><br>OE3. Determinar la vulneración de la debida motivación al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018 | <b>HIPOTESIS ESPECIFICOS</b><br><br>HE1. . Se vulnera el Principio de Presunción de Inocencia al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018<br><br>HE2. Se vulnera el Principio de Legalidad al hacerse uso desmedido de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018<br><br>HE3. Se vulnera la Debida Motivación al hacerse de uso desmedido prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2018 | <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b><br><br><b>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES</b>           | -PRESUNCION DE INOCENCIA<br><br>PRINCIPIO DE LEGALIDAD<br><br>DEBIDA MOTIVACION | Cuestionario               |